

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 48/17

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Actos alcanzados. Construcciones. Percepción parcial del precio.

I. Se consultó el tratamiento que corresponde aplicar en el impuesto al valor agregado al pago anticipado previsto en el contrato celebrado entre “AA U.T.E.” y “CC S.A.”, en el marco del Proyecto “ZZ”, para la construcción de la obra denominada “...”.

II. Se concluyó que más allá del carácter de préstamo que las partes procuran otorgar al adelanto de fondos, el mismo cumple con todas las características propias de un pago anticipado.

III. Por ello, el pago adelantado que recibe la U.T.E. configura una percepción parcial del precio, motivo por el cual se encuentra alcanzado por el impuesto al valor agregado, en virtud de lo dispuesto por los arts. 3, inc. a); y 5, inc. c), de la ley del tributo.